

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 3075

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (Mínima cuantía)
DEMANDANTE: DIONICIA CALDERÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADA: CAROLINA BAUTISTA QUIÑONEZ
SILVANA YANETH SINISTERRA BAOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00717-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, se encuentra fenecido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, el juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del CGP.

De otra parte, del memorial mediante el cual la parte demandante descubre el traslado de la contestación de la demanda, manifiesta la inconsistencia entre el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y lo reportado por las demandadas respecto de los descuentos de nómina, razón por la cual se oficiará al pagador de la empresa GRUPO PRESENCIA S.A.S., para que aporte al Despacho la constancia de las consignaciones de todos los descuentos efectuados a la demandada CAROLINA BAUTISTA QUIÑONEZ. Igualmente oficiar al pagador de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P., para que aporte al Despacho la constancia de las consignaciones de todos los descuentos efectuados a la demandada SILVANA YANETH SINISTERRA BAOS, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 18 del mes de Enero del año 2023 a las 2:00pm, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 392 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda y escrito que descorre las excepciones de mérito propuestas.

2.2 PRUEBAS DEMANDADAS:

2.2.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.2.2 Interrogatorio de Parte:

2.2.2.1. DECRÉTESE la práctica de interrogatorio a la parte demandante DIONICIA CALDERÓN RODRÍGUEZ.

TERCERO: OFICIAR al pagador de la empresa GRUPO PRESENCIA S.A.S., para que aporte al Despacho la constancia de las consignaciones de todos los descuentos efectuados a la demandada CAROLINA BAUTISTA QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.528.713.

CUARTO: OFICIAR al pagador de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P para que aporte al Despacho la constancia de las consignaciones de todos los descuentos efectuados a la demandada SILVANA YANETH SINISTERRA BAOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.479.802.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100717